



SELLO VARTO VEINTE
 MARA VEDIS ANO DE MIL
 SETECIENTOS Y OCHO
 Y SEIS.

Capitulares, que actualm.^{te} estan empleados en el D. Servicio,
 y a ningún otro; Y por lo que mira a la suerte de millone
 citada, lo suple generalm.^{te} a todos, fundado en varias razones:
 la primera, por que el mérito, y proprio^o para el ingreso en
 esta suerte, se adquiere cada Cav.^o Capitulax, por verlo, y vi
 concurso personal prestando su assenso, y voto a la conzesion
 del nuevo venenio, que el Su. Mag.^d manda; cuius honor es
 premio, que la M.^{te} piedad ofrece; La segunda, por que
 haun que por disponz.^{on} de Dio comun se prevena, que los Ca
 valleros Cap.^{les} asistan a los Juntam.^{tos} en cada año, a lo menos
 quatro meses, en el ventin de los prácticos que se exponen,
 solo veras, y se entienda en aquellos que tienen salarios
 crecidos, obligandoles a que vivan por razon de los emolum.^{tos},
 que perciben; y para que se les obligue a ello, por la misma
 disponz.^{on} se encarga este celo, y cuidado a los S.^{res} Juezes, q.^{da}
 que en caso nezesario, y viendo grave la falta, se les compela
 por penas, y multas pecuniarias; Pero en el caso presente
 en que el defecto puede haver consistido en ocupacione
 casuales, parece a el que dize no seria justo hubiese de gaderen
 en Capitulax, por tan leve defecto, la onerosa pena de pri
 varle de el superior honor que puede facilitarle, y le facilito
 el venicio que hizo a Su. Mag.^d, en haver asenido a la
 nueva conzesion, y en virtud del que espera continuar este
 obsequio: Por cuas razones en caso nezesario, y para los
 efectos, que le combengan; replica a la Ciudad. Ven